

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250131 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250131

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

S001

PROVEEDOR: EL PROMOCIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / PUEBLA 400 , COL. ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06700 / 52561117, 52561128 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/05/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2110199000	5	PZA	2 Diablos plegable para expedientes OBSERVACIONES Adquisición de equipo de administración y bienes de uso recurrente. Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor El Promocional de México, S.A. de C.V., recibida con fecha 15 de mayo de 2025. Monto total del presente contrato: 38,512.00 I.V.A. incluido Partida 2. Diablos plegable para expedientes Cantidad: 5 piezas. Partida 3. Ventilador de pedestal 3 en 1 Cantidad: 25 piezas. Lugar de entrega de los bienes: En las instalaciones del Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio en: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:00 horas, de lunes a viernes. Previa cita con quien administre el contrato. Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria, una vez entregados todos los bienes adjudicados, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con la evidencia de que la entrega de los bienes fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales correspondientes. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes que no se reciban a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en función de las especificaciones mínimas requeridas. 1. Plazo de entrega: Plazo máximo 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo. 2. Fecha de inicio: 26 de mayo de 2025.	1,690.00	8,450.00

MINADO 8

CONTINUA

SINIS

TEXT O

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250131

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: EL PROMOCIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / PUEBLA 400, COL. ROMA NORTE, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06700 / 52561117, 52561128 /

FECHA DEL DOCUMENTO 29/05/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20	2930199000	25	PZA	3.Fecha de termino: 20 de junio de 2025. 4.Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5.Numero de Procedimiento: CPSM/DGRM/013/2025. 6.Clasificación: Menor 7.Órgano que autoriza: Dirección de Procedimientos de Contratación. 8.Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción IV y 85 del AGA VII/2024. 9.Fecha de autorización: 23 de mayo de 2025. 10.Sesión CASOD: No aplica. 11.Unidad responsable: 25510915S0010001 12.Partida presupuestaria: 21101 y 29301. 13.Certificación presupuestal: No aplica. 14.Área solicitante: Dirección de Almacenes e Inventarios 15.Número de contrato ordinario: No aplica. 16.Comprobación de recursos: No aplica. 17.Regularización: No aplica. 18.Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Almacenes e Inventarios.	990.00	24,750.00
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100. M.N.				Subtotal I.V.A.	33,200.00 5,312.00 TOTAL	38,512.00

IMPORTE CON LEIRA
TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100. M.N.

8 INADO

LUIS FERNANDO CASTRO VIEIRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

IMTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Procedimientos de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción III y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y decomposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento y el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 10, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2551 091550010001, Partida Presupuestal 21101 Materiales y útiles de oficina y 29301 Retenciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, destino Dirección de Almacenes e Inventarios.
- II.- [El/La] [Proveedor/a] manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado [Proveedor/a].
- II.6.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecerá a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y I.5. de este instrumento.
- II.7.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- II.8.- Con su suscripción y firma, el/los firmante/s de este instrumento manifiesta que:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El/La [Proveedor/a] se compromete a proporcionar los bienes descritos en los bienes descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$33,200.00 (Treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,312.00 (Cinco mil trescientos doce pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$38,512.00 (Treinta y ocho mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional).
- [Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.]
- Tercera. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Quarta. Requisitos y forma de pago. El pago se realizará mediante transferencia bancaria una vez entregado los bienes y a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con la evidencia de que la entrega de los bienes fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reuna los requisitos fiscales correspondientes.
- Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 26 de mayo de 2025 y hasta el 20 de junio de 2025. El/La [Proveedor/a] se compromete a entregar los bienes en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del objeto, a más tardar el 20 de junio de 2025.
- La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo de entrega, por parte del [Proveedor/a] y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte".
- En caso de que no se otorgue prorroga [El/La] [Proveedor/a] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá superar a treinta días, si el contrato excede de los treinta días penales, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- La "Suprema Corte" podrá suspender la vigencia del contrato por incumplimiento de los plazos establecidos durante la vigencia del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opción de la unidad solicitante y/o fiscal.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", al [Proveedor/a] y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, [cuarto párrafo] del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500,000.00] el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [El/La] [Proveedor/a], este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [El/La] [Proveedor/a], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual. [El/La] [Proveedor/a] asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al entregar los bienes, objeto de este contrato, intinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

- Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la contratación de los bienes objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que [El/La] [Proveedor/a] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, [El/La] [Proveedor/a] manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personas que laboran para [El/La] [Proveedor/a], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad [del/los] [El/La] [Proveedor/a] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAP, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/los] [El/La] [Proveedor/a].
- El/La [Proveedor/a] será responsable de las reclamaciones adquiridas con su personal.

- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [El/La] [Proveedor/a] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labora para [El/La] [Proveedor/a], ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [El/La] [Proveedor/a] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaron a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que no pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [El/La] [Proveedor/a] subcontrata a una o más personas físicas o morales para que realicen el cumplimiento del objeto de esta contratación.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil. [El/La] [Proveedor/a] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

- Decima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. [El/La] [Proveedor/a] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decima Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, las entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- [El/La] [Proveedor/a] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones y Acceso a la Información Pública.
- Cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes, los bienes adquiridos, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su adquisición o que se hubiesen entregado [El/La] [Proveedor/a] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [El/La] [Proveedor/a] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en cualquier medio (escrito impreso, sonoro, visual, electrónico informático y no informático).

- [Con conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) [El/La] [Proveedor/a] asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que forman parte de los datos personales por parte de la persona encargada para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El/los [Proveedor/a] se obliga a lo siguiente:
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- Implementar las medidas de seguridad:
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la Suprema Corte cuando ocurra una vulneración de estos.
 - Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y.
 - No subcontratar bienes que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO

- Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [El/La] [Proveedor/a] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión [El/La] [Proveedor/a] para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará [El/La] [Proveedor/a] en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Novena. Terminación anticipada. Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo se haga saber por escrito al [Proveedor/ Prestador de Servicios] con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

- Decima Decima. Notificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Responsabilidades. [El/La] [Proveedor/a] queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad que en hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales como "Administrador [Administradora] quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia deberá revisar e inspeccionar con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

- Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales podrá designar una nueva persona administradora del contrato, lo que se informará por escrito [al/a] [El/La] [Proveedor/a].
- Vigésima Segunda. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintinueve, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos hacen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener.

- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en sus declaraciones I.4 y I.5 de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre: ELABORA CUBIOLONGUIN

Fecha

19-Junio - 2025

FUNDAMENTOS

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-IL-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-IL-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-IL-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-IL-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-IL-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.